



UNIVERSIDAD DE SUCRE
Sincelejo – Colombia
Ordenanza 01 de 1977, Resolución MEN 1064 de 1995
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.105 de 2014

“Por medio de la cual se reglamentan las Prácticas Rotatorias de los estudiantes del Programa de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud”

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE,
en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Sucre tiene como quehacer fundamental la docencia, la investigación y la extensión y en virtud de su carácter transformador, busca influir en todos los sectores sociales de la región con criterio de excelencia académica, ética y responsabilidad social, como también formar en programas de pregrado del área de la salud a personas con altas calidades académicas y profesionales;

Que es un deber acogernos al marco legal del sector salud y del sector educación, Ley 100 de 1993 y Ley 30 de 1992 respectivamente, así como al Decreto 1295 de 2010 que reglamenta el registro calificado y en especial el Decreto 2376 de 2010 que regula la relación docencia – servicio para los programas de formación de talento humano del área de la salud;

Que la Ley 14 de 1962 en el artículo 4o. establece que los estudiantes de medicina y cirugía que terminen sus estudios, requieren como requisito de grado, que la respectiva facultad o escuela tenga incorporado en su plan de estudio a lo menos un año de internado obligatorio;

Que en los artículos 3o. y 4o. del Acuerdo No.01 de 2010, el Consejo Superior Universitario estableció que las particularidades y los reglamentos de cada programa académico deben ser aprobados por el Consejo Académico a solicitud del respectivo Consejo de Facultad;

Que el programa académico de Medicina de la Universidad de Sucre dentro de su plan de formación contempla, en los semestres XI y XII, las Prácticas Rotatorias, lo que genera la necesidad de construir el reglamento que enmarca los parámetros a seguir durante el último año de prácticas académicas de los estudiantes del programa de Medicina;

Que por recomendación del Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud, el Consejo Académico en sesión del 24 de noviembre de 2014;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Reglamentar la organización, requisitos y evaluación de las Prácticas Rotatorias de los estudiantes de último año del programa de Medicina, estableciendo las responsabilidades de quienes intervienen en este proceso.

CAPÍTULO I
DEFINICIONES

ARTÍCULO 2o. Para efectos de la presente Resolución se establecen las siguientes definiciones:

- a. **Prácticas Rotatorias.** Son las actividades que le permiten al estudiante del último año del programa de Medicina reafirmar los conocimientos, las habilidades y destrezas, para promover la salud, prevenir la



UNIVERSIDAD DE SUCRE

Sincelejo – Colombia

Ordenanza 01 de 1977, Resolución MEN 1064 de 1995

CONSEJO ACADÉMICO

RESOLUCIÓN No.105 de 2014

“Por medio de la cual se reglamentan las Prácticas Rotatorias de los estudiantes del Programa de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud”

enfermedad, atender y rehabilitar al individuo enfermo con las enfermedades de mayor prevalencia, con un enfoque biopsicosocial.

- b. **Estudiante en Prácticas Rotatorias.** Es el estudiante de la Universidad de Sucre, que está debidamente matriculado para cursar los semestres XI y XII del programa de Medicina, y que aspira obtener el título universitario que lo faculta para ejercer la medicina general. Este requisito es indispensable para optar al título de Médico, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 14 de 1962.

Adquieren esta connotación también, los estudiantes de otras Universidades Nacionales e Internacionales, con las que se hayan realizado convenios de intercambio estudiantil, previa solicitud formal al Comité de Prácticas Rotatorias del programa de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Sucre, y que hayan cumplido con todos los requisitos exigidos.

- c. **Escenarios de Práctica.** Son aquellas instituciones prestadoras de servicios de salud y otras entidades que mediante convenios docencia-servicio con la Universidad de Sucre, articulen la prestación de servicios de salud de los individuos, las familias y las comunidades con la formación de los estudiantes de Medicina de la Universidad de Sucre.
- d. **Rotaciones Obligatorias.** Son aquellas que por su importancia en la formación específica del estudiante, han sido definidas como tales en el plan de estudios y por lo tanto no pueden ser sustituidas por otras.
- e. **Rotación Electiva.** Son aquellas que permiten al estudiante con base en las áreas establecidas previamente en su plan de estudios, una formación académica complementaria.

CAPÍTULO II OBJETIVOS

ARTÍCULO 3o. Las Prácticas Rotatorias de último año tienen los siguientes objetivos:

- 1) Reforzar, ampliar, integrar y aplicar los conocimientos adquiridos durante el entrenamiento previo en las áreas básicas, clínicas y comunitarias, teniendo como fin último el manejo integral del paciente haciendo énfasis en el aspecto humano, diagnóstico y terapéutico.
- 2) Desarrollar y participar en actividades que promuevan la salud, en los diferentes niveles del sector tanto en forma individual como comunitaria.



UNIVERSIDAD DE SUCRE

Sincelejo – Colombia

Ordenanza 01 de 1977, Resolución MEN 1064 de 1995

CONSEJO ACADÉMICO

RESOLUCIÓN No.105 de 2014

“Por medio de la cual se reglamentan las Prácticas Rotatorias de los estudiantes del Programa de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud”

- 3) Desarrollar habilidades y destrezas para realizar procedimientos básicos y propios del médico general a través de las actividades asistenciales y bajo la supervisión de profesionales en ejercicios.
- 4) Conocer el entorno social, los problemas prioritarios de la salud y el perfil epidemiológico del área de influencia donde se encuentre adelantando las prácticas rotatorias, así como sus medidas preventivas, de rehabilitación y terapéuticas indicadas.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DE LAS PRÁCTICAS ROTATORIAS

ARTÍCULO 4o. Carácter de las Prácticas Rotatorias. Las prácticas rotatorias es un componente de los estudios de pregrado que constituyen un requisito académico de los programas de Medicina por lo tanto son obligatorias, presenciales, no habilitables, ni validables.

ARTÍCULO 5o. Duración. Las prácticas rotatorias tienen una duración de doce (12) meses, organizadas en dos semestres académicos. En el transcurso de este tiempo el estudiante se le programarán rotaciones obligatorias bimestrales por las Áreas de: Cuidado del Adulto (Medicina Interna - Cirugía General); Salud Materno Infantil (Ginecobstetricia – Pediatría) en el II y III nivel de atención; Consulta Externa en el I nivel de atención; además, de una rotación Electiva de dos (2) meses. Estas rotaciones se realizarán en las instituciones prestadoras de servicios de salud con las cuales se tenga convenio docencia-servicio.

PARÁGRAFO. Para la rotación Electiva el estudiante puede elegir por lo menos un “área de énfasis” de las propuestas por el programa así:

- a) Área Clínica: Cardiología, Neumología, Gastroenterología, Neurología, Neonatología, Anestesiología, Urgencias, Medicina Crítica, Radiología o Imágenes Diagnósticas, Nefrología, Oncología.
- b) Área Comunitaria: En el Programa de Proyección Social de la Facultad, Medicina Familiar.
- c) Área Investigativa.

ARTÍCULO 6o. Asignación de Cupos. Los cupos para las prácticas rotatorias serán asignados por el Comité de Prácticas Rotatorias, teniendo en cuenta:

- 1) Número de estudiantes necesarios para realizar el Programa de Prácticas Rotatorias en las Instituciones de Salud con las que haya convenido la Universidad.
- 2) El promedio ponderado acumulado de cada estudiante.



UNIVERSIDAD DE SUCRE

Sincelejo – Colombia

Ordenanza 01 de 1977, Resolución MEN 1064 de 1995

CONSEJO ACADÉMICO

RESOLUCIÓN No.105 de 2014

“Por medio de la cual se reglamentan las Prácticas Rotatorias de los estudiantes del Programa de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud”

ARTÍCULO 7o. **Horario.** El horario de trabajo será de ocho (8) horas diarias. Los turnos serán de 12 horas y habrá un compensatorio después de finalizado el turno.

PARÁGRAFO. El estudiante en Prácticas Rotatorias realizará un máximo de cuatro (4) turnos en el mes, cuya duración será de máximo doce horas cada uno, con descansos que garanticen su recuperación física y mental. Dos de los turnos se realizarán en semana (de lunes a viernes) y dos en fin de semana (sábados, domingos y festivos).

CAPÍTULO IV

REQUISITOS PARA INICIAR LAS PRÁCTICAS ROTATORIAS

ARTÍCULO 8o. Para iniciar las Prácticas Rotatorias, el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar debidamente matriculado en la Universidad de Sucre.
2. Haber aprobado los semestres académicos establecidos en el plan de estudio del programa de Medicina. En el caso de la Universidad de Sucre hasta X semestre.
3. Haber asistido en forma completa al curso de inducción que se realiza a todos los estudiantes antes del inicio de las Prácticas Rotatorias.
4. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Universidad de Sucre.
5. Contar con el uniforme establecido por la Universidad de Sucre.
6. Presentar en la Jefatura de Departamento de Medicina los siguientes documentos:
 - Certificado de vacunación (según esquema vigente).
 - Certificado de afiliación a cualquier régimen de protección en salud.
 - Una foto reciente de frente 3 x 4

ARTÍCULO 9o. El estudiante puede realizar el año de Prácticas Rotatorias en otra Universidad nacional o internacional con la que se tenga convenio o Institución Prestadora de Servicio de Salud con los cuales exista convenio docencia-servicio, mediante solicitud al Comité de Prácticas Rotatorias.

PARÁGRAFO. El Comité de Práctica Rotatoria estudiará las solicitudes para recomendar o no su aceptación al Consejo de Facultad, teniendo en cuenta los siguientes criterios:



UNIVERSIDAD DE SUCRE
Sincelejo – Colombia
Ordenanza 01 de 1977, Resolución MEN 1064 de 1995
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.105 de 2014

“Por medio de la cual se reglamentan las Prácticas Rotatorias de los estudiantes del Programa de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud”

- 1) Número mínimo de estudiantes necesarios para realizar el programa de Práctica Rotatoria en las Instituciones con las que haya convenio.
- 2) Institución a la que se esté solicitando realizar las Prácticas Rotatorias.
- 3) Promedio ponderado acumulado de toda la carrera, igual o superior a 3.80 (tres punto ocho).

ARTÍCULO 10o. El estudiante del Programa de Medicina de la Universidad de Sucre que haya iniciado el año de Prácticas Rotatorias bajo la supervisión de otra Universidad y lo cancele, sin haber obtenido ninguna calificación o que se le haya comprobado causales de mala conducta, según el Reglamento Estudiantil de la Universidad de Sucre, debe solicitar al Comité de Prácticas Rotatorias nueva matrícula para comenzar su práctica rotatoria en la fecha de ingreso del siguiente grupo. El Comité presentará el caso ante Consejo de Facultad y éste decidirá.

ARTÍCULO 11o. El estudiante de Prácticas Rotatorias que por motivos de fuerza mayor o enfermedad comprobada, cancele las prácticas que adelanta en otra Institución, siempre y cuando no haya incurrido en faltas disciplinarias, y tenga calificaciones aprobadas de rotaciones cursadas, podrá solicitar continuación del año de Prácticas Rotatorias en la Universidad de Sucre, en las rotaciones que le queden pendientes. El Comité de Prácticas Rotatorias presentará la solicitud al Consejo de Facultad y éste decidirá.

ARTÍCULO 12o. El estudiante de otra Universidad, que desee cursar las Prácticas Rotatorias en la Universidad de Sucre, lo deberá solicitar por escrito al Comité de Prácticas Rotatorias, 60 días antes del inicio de éstas. Dicha solicitud debe estar acompañada de:

- 1) Una comunicación expedida por el Decano de la Universidad de origen en donde se exprese que el alumno está matriculado en último semestre, que autorizan la realización de sus Prácticas Rotatorias en la Universidad de Sucre, que no ha sido sancionado disciplinariamente, el cubrimiento por póliza de responsabilidad civil y de riesgos biológicos.
- 2) Certificado de calificaciones con promedio de carrera igual o superior a 3.80 (tres punto ocho).
- 3) El Comité recomendará o no su aceptación al Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO. El estudiante de otra Universidad aceptado para realizar las Prácticas Rotatorias en la Universidad de Sucre debe matricularse en el Centro de Admisiones, Registro y Control Académico, cumpliendo con los requisitos establecidos.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
Sincelejo – Colombia
Ordenanza 01 de 1977, Resolución MEN 1064 de 1995
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.105 de 2014

“Por medio de la cual se reglamentan las Prácticas Rotatorias de los estudiantes del Programa de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud”

CAPÍTULO V
SUPERVISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL ESTUDIANTE EN PRÁCTICAS ROTATORIAS

- ARTÍCULO 13o.** La supervisión, evaluación y calificación de las Prácticas Rotatorias será realizada por el equipo docente – asistencial del escenario de práctica de acuerdo con los convenios vigentes, según los parámetros establecidos por el Departamento de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Sucre.
- ARTÍCULO 14o. Evaluación.** Las rotaciones serán evaluadas independientemente, lo que significa que cada rotación debe ser aprobada de forma separada. Una rotación se aprueba con una nota mínima de tres punto cero (3.0). Todas las rotaciones son inhabilitables.
- ARTÍCULO 15o.** El estudiante de Prácticas Rotatorias que pierda una rotación debe repetirla en su totalidad al final del año de Práctica Rotatoria, bajo supervisión de los docentes del Departamento de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Sucre, en tanto sea posible.
- ARTÍCULO 16o.** Un estudiante pierde la totalidad de las Prácticas Rotatorias si pierde dos (2) rotaciones o cuando no aprueba una rotación en calidad de repitente. En este caso debe solicitar nuevamente matrícula para cursar la totalidad de las Prácticas Rotatorias. Su reingreso será cuando lo haga el próximo grupo de Práctica Rotatoria.
- PARÁGRAFO.** El estudiante proveniente de otra Universidad que pierda una o varias rotaciones debe repetirlas en la Universidad de origen.
- ARTÍCULO 17o.** El estudiante que realice parcial o totalmente las Prácticas Rotatorias bajo la supervisión de otra Universidad será evaluado teniendo en cuenta los parámetros de la Universidad respectiva.
- ARTÍCULO 18o.** Para La evaluación integral se desarrollará un proceso que permita hacer seguimiento y registrar el desempeño de cada estudiante. Este proceso de evaluación se hace verificable mediante el diligenciamiento del Formato de Evaluación de Prácticas Rotatorias.
- ARTÍCULO 19o.** El Formato de Evaluación de Prácticas Rotatorias se llevará en cada escenario de práctica, en él se registrarán los reportes de desempeño en las tres áreas de formación que determinan un aprendizaje integral (PEI): el ser, mediante la evaluación de actitudes y valores; el hacer, mediante la evaluación de destrezas y habilidades motrices y el conocer que establece su evaluación cognoscitiva. En cada una de las áreas se realizarán evaluaciones cualitativas y cuantitativas.



UNIVERSIDAD DE SUCRE

Sincelejo – Colombia

Ordenanza 01 de 1977, Resolución MEN 1064 de 1995

CONSEJO ACADÉMICO

RESOLUCIÓN No.105 de 2014

“Por medio de la cual se reglamentan las Prácticas Rotatorias de los estudiantes del Programa de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud”

- 1) **Evaluación cualitativa:** Los aspectos cualitativos serán el resultado de todas las valoraciones y logros: desempeño personal, profesional y académico; actividades en las que se destacó, actividades en las que presenta fallas o debilidades, eventos en los que participa, llamadas de atención, sanciones, reconocimientos individuales o públicos.

Para la realización de la Evaluación cualitativa se tendrá en cuenta:

- a) Se hará finalizada cada rotación dentro de los cinco días (5) hábiles siguientes.
 - b) Se realizarán al menos dos evaluaciones de desempeño de cada estudiante: una en la mitad y otra al final de cada rotación.
 - c) El resultado de la evaluación cualitativa se registra en el formato respectivo de manera conceptual y se da a conocer al estudiante al momento de su evaluación individual.
 - d) Se consideran los siguientes criterios de evaluación:
 - Destacado: El estudiante realiza del 80% al 100% las competencias esperadas.
 - Aceptable: El estudiante realiza del 60% al 79% las competencias esperadas.
 - Deficiente: El estudiante realiza menos del 58% de las competencias esperadas
- 2) **Evaluación cuantitativa:** Será el resultado de la medición del grado de éxito alcanzado por el área de formación, según indicadores específicos:
- a) **Actitudes y Valores:** Relaciones humanas y conductas personales y profesionales - Tendrá un valor del 20% del total de la nota final.
 - b) **Destrezas Médicas:** Evaluada mediante el desempeño de habilidades y destrezas en las actividades prácticas - Tendrá un valor del 40% del total de la nota final.
 - c) **Conocimientos:** Hace referencia al desempeño académico del estudiante, es decir en el campo conceptual, será valorado del análisis del desempeño en actividades académicas: elaboración de Historia Clínica, presentación de pacientes en revistas y reuniones, sustentación de temas, participación en reuniones, participación en proyecto de investigación. Tendrá un valor del 40% del total de la nota final.



UNIVERSIDAD DE SUCRE

Sincelejo – Colombia

Ordenanza 01 de 1977, Resolución MEN 1064 de 1995

CONSEJO ACADÉMICO

RESOLUCIÓN No.105 de 2014

“Por medio de la cual se reglamentan las Prácticas Rotatorias de los estudiantes del Programa de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud”

Para estimar la evaluación cuantitativa obtenida por el estudiante se tendrá en cuenta la siguiente equivalencia:

- Destacado: 4.00 – 5.00
- Aceptable: 3.00 – 3.90
- Deficiente: 2.00 – 2.90

CAPÍTULO VI

COMITÉ DE PRÁCTICAS ROTATORIAS

ARTÍCULO 20o. Créase el Comité de Prácticas Rotatorias dentro del organigrama del Departamento de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Sucre, como organismo asesor del Departamento de Medicina.

ARTÍCULO 21o. El Comité de Prácticas Rotatorias, estará integrado por:

- a) El Jefe del Departamento de Medicina, quien lo preside.
- b) El Coordinador de Prácticas Formativas Institucional.
- c) El Docente Supervisor de las Prácticas Rotatorias, designado por el Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud, para un período de un (1) año, quien actuará como secretario del Comité.
- d) Un representante de los estudiantes de Prácticas Rotatorias, designado por el Decano, para un período de un (1) año.

ARTÍCULO 22o. Son funciones del Comité de Prácticas Rotatorias:

- 1) Fomentar la formación integral que deben recibir los estudiantes de Prácticas Rotatorias en todas las Instituciones en las cuales se encuentren rotando, supervisando el cumplimiento del programa académico - asistencial.
- 2) Garantizar la docencia y sitios adecuados para desarrollar el programa académico - asistencial durante el año de Prácticas Rotatorias a los estudiantes.
- 3) Realizar la distribución de estudiantes y asignar los cupos para realizar el programa de Prácticas Rotatorias en las Instituciones con las que haya convenio.
- 4) Verificar que el estudiante cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 7o. de la presente Resolución para iniciar sus Prácticas Rotatorias.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
Sincelejo – Colombia
Ordenanza 01 de 1977, Resolución MEN 1064 de 1995
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.105 de 2014

“Por medio de la cual se reglamentan las Prácticas Rotatorias de los estudiantes del Programa de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud”

- 5) Conocer, evaluar y recomendar o no su aprobación al Consejo de Facultad de las solicitudes para realizar las Prácticas Rotatorias en otra Universidad o Institución Prestadora de Servicio de Salud.
- 6) Servir como organismo asesor del Consejo de Facultad y del Departamento de Medicina e instancias Universitarias, en cuanto se refiere a efectos académicos, investigativos, normativos y disciplinarios, que tengan que ver con las Prácticas Rotatorias.
- 7) Conocer y evaluar las solicitudes de estudiantes de otras Universidades para realizar las Prácticas Rotatorias en la Universidad de Sucre y recomendar o no su aprobación ante el Consejo de Facultad.
- 8) Estudiar y proponer al Consejo de Facultad adecuaciones y modificaciones al programa y al reglamento de Prácticas Rotatorias para los estudiantes del programa de Medicina.
- 9) Servir de voceros ante las directivas universitarias y/o institucionales de las necesidades y bienestar de los estudiantes en Prácticas Rotatorias.
- 10) Estudiar los informes que presente el Supervisor de las Prácticas Rotatorias o de los escenarios de práctica para el mejoramiento continuo.
- 11) Remitir al Consejo de Facultad la lista completa de los estudiantes que han aprobado en forma satisfactoria las Prácticas Rotatorias, para que se les pueda autorizar el grado respectivo.
- 12) Aprobar su propio reglamento de trabajo.

ARTÍCULO 23o. Para la designación del Docente Supervisor de las Prácticas Rotatorias, el Jefe del Departamento de Medicina presentará al Consejo de Facultad el nombre del docente seleccionado para un período de un (1) año. El docente designado como Supervisor de las Prácticas Rotatorias, tendrá una asignación de medio tiempo.

PARÁGRAFO 1. Para ser Docente Supervisor de las Prácticas Rotatorias deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar vinculado al programa de Medicina como docente de planta, preferiblemente, o como docente ocasional.
- b) Tener experiencia docente de cinco (5) años en prácticas formativas clínicas y/o ambulatorias.
- c) Tener sólidos conocimientos del programa y de la normatividad regulatoria de las Prácticas Rotatorias y de la relación docencia-servicio.



UNIVERSIDAD DE SUCRE

Sincelejo – Colombia

Ordenanza 01 de 1977, Resolución MEN 1064 de 1995

CONSEJO ACADÉMICO

RESOLUCIÓN No.105 de 2014

“Por medio de la cual se reglamentan las Prácticas Rotatorias de los estudiantes del Programa de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud”

PARÁGRAFO 2. Son funciones del Docente Supervisor de las Prácticas Rotatorias las siguientes:

- 1) Realizar en conjunto con el Jefe de Departamento la selección de las Instituciones de Salud y asignar el número de estudiantes para la realización de las Prácticas Rotatorias, para ser presentadas al Comité de Práctica Rotatoria.
- 2) Desarrollar el curso de inducción a los estudiantes antes del inicio de las Prácticas Rotatorias, dando a conocer el reglamento y normas de cada Institución en particular.
- 3) Realizar supervisión periódica a los estudiantes de Prácticas Rotatorias.
- 4) Velar porque el estudiante sea evaluado en forma integral, objetiva y justa, dentro de los criterios establecidos para tal fin.
- 5) Verificar y evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas que rigen las Prácticas Rotatorias, así como de los convenios que rigen la relación docencia-servicio.
- 6) Informar a las instancias pertinentes sobre las decisiones tomadas por las Instituciones de Salud que afecten el buen desarrollo de las Prácticas Rotatorias.
- 7) Presentar en las reuniones del Comité de Prácticas Rotatorias los resultados de evaluación semestral de los escenarios de práctica realizado por los estudiantes.
- 8) Asistir a las reuniones del Comité de Prácticas Rotatorias.
- 9) Asistir a las visitas de pares académicos de la Relación Docencia Servicio.
- 10) Llevar el archivo de los documentos relativos a las Prácticas Rotatorias.
- 11) Las demás inherentes a su cargo que le sea asignado.

CAPÍTULO VII

NORMAS DE PRÁCTICA ROTATORIA

ARTÍCULO 24o. Las siguientes son las normas para los estudiantes durante las Prácticas Rotatorias en las Instituciones de Salud:



UNIVERSIDAD DE SUCRE

Sincelejo – Colombia

Ordenanza 01 de 1977, Resolución MEN 1064 de 1995

CONSEJO ACADÉMICO

RESOLUCIÓN No.105 de 2014

“Por medio de la cual se reglamentan las Prácticas Rotatorias de los estudiantes del Programa de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud”

- 1) Las rotaciones obligatorias y electivas no podrán ser modificadas por ninguna de las partes, salvo cuando para el estudiante exista una causa de fuerza mayor o situación especial debidamente comprobada por el Comité de Prácticas Rotatorias; o por parte de la Universidad, la necesidad imperiosa de mantener un escenario de prácticas; o cuando dichos centros no cumplan con las condiciones legales o académicas exigidas.
- 2) **Uniforme para estudiantes:** El uniforme para las Prácticas Rotatorias para damas y caballeros es:
 - a) Pantalón tipo pijama bota recta, camisa o blusa suelta y el largo hasta la cadera, cuello en “V”, con manga corta normal, con bies beige en el cuello, mangas y bolsillos, con el logotipo alusivo a la Universidad de Sucre (en sus colores originales) ubicado en la parte superior izquierda de la blusa o camisa, de color vino tinto y confeccionado en tela antilíquido; zapatos negros de cuero cerrados y medias.
 - b) Bata blanca modelo clásico clínico, con logo de la Universidad de Sucre, confeccionada en tela antilíquido.
 - c) Portar el carné de identificación expedido por la Universidad de Sucre, en lugar visible.
- 3) **Equipo de trabajo:** Disponer de los materiales y elementos de uso personal, requeridos para la óptima prestación de los servicios en el escenario de práctica: fonendoscopio, tensiómetro, equipo de órganos de los sentidos y linterna.
- 4) **Asistencia a Prácticas:**
 - a) La asistencia a práctica es obligatoria, cumpliendo con el horario asignado.
 - b) La inasistencia superior al diez por ciento (10%) injustificada respecto al tiempo total de cada rotación, será causal de pérdida de ésta. No obstante se considerará cada caso individualmente por el Comité de Prácticas Rotatorias, previo concepto del Coordinador del escenario de práctica.
 - c) El cambio de uno o varios turnos programados deberá ser autorizado por el Coordinador del escenario de práctica, y deberá solicitarse por escrito con el compromiso (firma) de los estudiantes que piden la modificación.



UNIVERSIDAD DE SUCRE

Sincelejo – Colombia

Ordenanza 01 de 1977, Resolución MEN 1064 de 1995

CONSEJO ACADÉMICO

RESOLUCIÓN No.105 de 2014

“Por medio de la cual se reglamentan las Prácticas Rotatorias de los estudiantes del Programa de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud”

- d) El estudiante que por motivo de de fuerza mayor, caso fortuito o enfermedad no pueda asistir a sus prácticas, debe notificar la razón de su ausencia al Coordinador del escenario de práctica, presentando la(s) prueba(s) pertinente(s) y legalmente aceptadas para tal efecto.
 - e) En caso de parto vaginal o cesárea a la estudiante se le reconocerán hasta ocho (8) días calendario de incapacidad, para lo cual debe presentar la respectiva certificación médica, después de éstos debe reintegrarse a sus prácticas. Si la incapacidad tiene más de 8 días la estudiante deberá repetir la rotación.
- 5) **Permisos:** Estos deben ser tramitados por el estudiante por escrito como se describe a continuación:
- a) Inferiores o iguales a tres días podrán ser autorizados por el Coordinador del escenario de práctica correspondiente, con notificación escrita.
 - b) Entre cuatro y cinco días podrán ser autorizados por el Jefe del Departamento de Medicina, con notificación escrita.
 - c) Mayores a cinco días, el estudiante debe enviar su solicitud por escrito al Comité de Prácticas Rotatorias, con un tiempo no menor a una semana antes del inicio de la rotación durante la cual hará uso de su permiso.
- 6) **Vacaciones:** El estudiante en prácticas rotatorias tendrá derecho a 15 días consecutivos de vacaciones, las cuales se programarán en su rotación de electiva.
- 7) **Conducto regular a seguir:** El conducto regular a seguir por el estudiante cuando se presente alguna situación problema en el desarrollo de las prácticas rotatorias es: Docente, Coordinador/Supervisor de Práctica Rotatoria, Coordinador del escenario de práctica, Jefe Departamento de Medicina, Decanatura, Consejo de Facultad y Consejo Académico.

CAPÍTULO VIII

DEBERES

ARTICULO 25o. Son deberes y restricciones de los estudiantes durante las Prácticas Rotatorias:

- a) Matricular los semestres XI y XII, como requisito para ser estudiante regular de la Universidad de Sucre.



UNIVERSIDAD DE SUCRE

Sincelejo – Colombia

Ordenanza 01 de 1977, Resolución MEN 1064 de 1995

CONSEJO ACADÉMICO

RESOLUCIÓN No.105 de 2014

“Por medio de la cual se reglamentan las Prácticas Rotatorias de los estudiantes del Programa de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud”

- b) Mantener un comportamiento acorde con los principios institucionales y mantener en alto la imagen de la Universidad de Sucre.
- c) Acatar los reglamentos, normas y procedimientos de carácter asistencial y administrativo, para el manejo de los recursos y la prestación de servicios Mientras permanezca en la Institución de Salud. La violación de estos será una causa de sanción por la Institución formadora.
- d) Dar un trato digno y respetuoso al paciente, personal del equipo de salud, compañeros, docentes y administrativo de todas y cada una de las instituciones en donde desarrolle su práctica.
- e) Asumir el proceso de práctica en forma responsable y ética, observando las conductas que permitan armonía y respeto entre las personas y el normal desarrollo de las actividades institucionales.
- f) Actuar de acuerdo a los principios de la ética profesional y guardar la discrecionalidad de la información proporcionada por los usuarios o sus acudientes.
- g) Preservar, cuidar y colaborar en el mantenimiento adecuado de las instalaciones físicas, materiales y equipos de la institución, escenario de su práctica.
- h) Abstenerse de ingresar al centro donde realice su año de prácticas rotatorias fumando, bajo efecto de bebidas embriagantes, sustancias psicoactivas, estupefacientes o sin cumplir con las normas mínimas de presentación personal.
- i) No ejecutar, en la Institución donde esté realizando las prácticas rotatorias, prácticas y actividades diferentes a las establecidas en el marco de este reglamento.
- j) No solicitar pago económico u otra forma de reconocimiento por su labor asistencial, al paciente o familiares del mismo.

ARTÍCULO 26o. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sincelejo, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de 2014.

VICENTE PERIÑÁN PETRO
Presidente

JEINY EMILIANI RUIZ
Secretaria